

Fecha: 02-01-2025
 Medio: El Mercurio de Valparaíso
 Supl.: El Mercurio de Valparaíso
 Tipo: Extractos
 Título: Extractos: CLASIFICADOS

Pág.: 14
 Cm2: 544,5
 VPE: \$ 1.309.575

Tiraje:
 Lectora:
 Favorabilidad:

11.000
 33.000
 No Definida

100 AUTOMÓVILES Y SERVICIOS AFINES

160 Vehículos Compran

COMPRO VEHICULOS BILLETES



Camionetas, chocados, buenos, apuros o con deudas empresas.

www.autoscompran.cl
www.chocadoscompro.cl
 ☎ +569 7777 6161

1300 EMPLEOS

1309 Profesionales se Necesitan

Agencia de Aduana NECESITA

01 TRAMITADOR ADUANERO PORTUARIO 02 PEDIDOR ADUANERO

Experiencia 3 años.

Enviar CV a jl419085@gmail.com

Importadora Necesita

TÉCNICO EN COMERCIO EXTERIOR

Experiencia 3 años.

Enviar CV a jl419085@gmail.com

1600 LEGALES Y PUBLICOS

1611 Judiciales

2º JUZGADO CIVIL de Viña del Mar, ROL Nº V-194-2024, caratulada "MENANTEAUX/CONTARDO, por sentencia dictada con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, concedió la posesión efectiva de la herencia testada, quedada al fallecimiento del causante don Eduardo Claudio Contardo Herrera, Run 5.371.004-2, chileno, casado, jubilado, hecho ocurrido en la ciudad de Viña del Mar, el 8 de junio de 2024, según consta del certificado de defunción, circunscripción Viña del Mar Nº 1391, del registro correspondiente al año 2024, teniendo como último domicilio el de Avenida Las Encinas Nº1287, departamen-

to D 202, Torre B, Condominio Parque Los Romeros, Concón, Viña del Mar, bajo el imperio de su testamento abierto, otorgado ante el Notario Público don Patricio Andrés Asun Fuentes de la Sexta Notaría de Viña del Mar y Conservador de Concesión, Suplente del titular, de ese oficio, don Eugenio Alberto Gaete González y ante Notario, de fecha 24 de mayo de 2016, a doña María Elia Menanteaux Álvarez, Run Nº 7.898.453, en su calidad de legitimaria, cónyuge sobreviviente, asignataria de la cuarta de mejoras y asignataria del inmueble singularizado en el punto uno de la cláusula cuarta, es decir, el departamento Nº D-202, del segundo piso, de la Torre B, del denominado "Condominio Parque Los Romeros", con acceso por Avenida Las Encinas 1287, Concón, con cargo a su legítima y a la cuarta de mejoras, según la cláusula séptima del testamento, a María Angélica Contardo Menanteaux, Run Nº915.637.365-6, en calidad de legitimaria, a don Eduardo Andrés Contardo Menanteaux, Run Nº 16.212.018-2, en su calidad de legitimario y a doña Camila Francisca Isla Contardo, Run Nº21.303.167-8, en su calidad de asignataria de la parte de libre disposición solamente y con cargo a ella respecto del usufructo vitalicio sobre departamento Nº 328 del tercer piso del edificio ubicado en calle Romero Nº 2.569, Santiago, Región Metropolitana, según la cláusula octava del testamento del causante. Sin perjuicio de los herederos de igual o mejor derecho.

EXTRACTO ANTE EL 1º Juzgado Civil de Viña del Mar, causa rol V-180-2024 "Arroyo/Arroyo", por sentencia de 9 de diciembre de 2024, rectificada por resolución de 18 de diciembre de 2024 del mismo Tribunal, se concedió posesión efectiva de la herencia testada de doña Carmen Lucía Arroyo Pinochet, RUN Nº4.206.635-4, cuyo último domicilio fue el de calle Alcalde Prieto Nieto Nº353, departamento Nº3, block 37, de la comuna de Viña del Mar, a Rodrigo Xavier Quantinilla Arroyo, RUN Nº10.504.476-3, y a Cristian Gabriel Arroyo Barreto, RUN Nº9.674.083-2, como herederos universales, según testamento abierto, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho. Secretaría (S)

EXTRACTO ANTE EL 1º Juzgado Civil de Viña del Mar, ROL Nº C-5887-2023, caratulado "INMOBILIARIA E INVERSIONES PINARES SPA con CUÉLLAR", sobre resolución de contrato, por resolución de 27/12/2024 se autorizó notificar por avisos a don Diego Alonso Cuéllar González, la resolución que recibió la causa a prueba de fecha 18/12/2024, que fijó como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los sgtes: 1.- Efectividad que el 30 agosto de 2021 las partes de este juicio DIEGO ALONSO CUÉLLAR GONZALEZ como promitente comprador y la demandante INMOBILIARIA E INVERSIONES PINARES SPA, como

promitente vendedor celebraron mediante instrumentos privados dos contratos de promesa de compraventa respecto de las oficinas 20 y 21 del proyecto inmobiliario "Centro Comercial Pinares de Montemar" que se edificaría en Lote Uno de la Manzana M.O.Uno, Etapa A del Loteo Mirador de Montemar Oriente, comuna de Concón. Obligaciones de las partes que de él nacen, y condiciones pactadas para la celebración del contrato definitivo, precio y forma de pago de los contratos de compraventa prometidos. 2.- Efectividad de haber dado cumplimiento el promitente comprador con los pagos pactados. 3.- Efectividad de haber pactado las partes cláusula penal, monto pactado y, en su caso, efectividad que se han cumplido las condiciones para que el promitente comprador pueda cobrar el monto pactado. Secretario (S)

EXTRACTO ANTE PRIMER JUZGADO CIVIL DE VIÑA DEL MAR en causa ROL V-230-2024, caratulada VÁSQUEZ, sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador de doña JUDITH DEL CARMEN RIQUELME RIOQUELME. Se cita a audiencia de parientes el día 14 de enero de 2025, a las 09:00 hrs, pudiendo comparecer presencial o telemáticamente por plataforma Zoom con ID de reunión: 417 479 1507, manifestándolo conforme art.77 bis C.P.C., Secretaría (S)

EXTRACTO ANTE SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE VIÑA DEL MAR en causa ROL V-288-2024, caratulada GODOY, en causa de doña Marce la Belen Godoy Miranda. Se cita a audiencia de parientes el día 23 de enero del 2025 a las 11:00 hrs a través de la plataforma Zoom con ID de reunión: 954 6158 0901 y código de acceso: 279885.

EXTRACTO ANTE TERCER JUZGADO CIVIL DE VIÑA DEL MAR en causa ROL V-257-2024, caratulada RAMIREZ, en causa de don Luis Alberto Ramirez Contreras. Se cita a audiencia de parientes el día 07 de enero del 2025 a las 13:00 hrs a través de la plataforma Zoom con ID de reunión: 976 3548 0223 y código de acceso: 965034.

EXTRACTO ANTE TERCER JUZGADO CIVIL DE VIÑA DEL MAR en causa ROL V-275-2024, caratulada VILLARREAL, sobre nombramiento de curador de doña María Luisa Gaune Cortés. Se cita a audiencia de parientes el día 10 de enero de 2025, a las 13:00 horas a través de la plataforma Zoom con ID de reunión: 976 3548 0223 y código de acceso: 965034.

EXTRACTO: CITACIÓN notificación Tribunal Familia de Quillota, en causa RIT C-1697-2024, RUC 24-2-5112342-6, sobre "CUIDADO PERSONAL DEL NIÑO", caratulado "ALARCÓN/VALENZUELA", cita a los parientes señalados por el artículo 42 del Código Civil del niño/a, JOSEFA ANTONELLA OLMOS VALENZUELA, C.I Nº 22.658.941-4, GABRIEL EDUARDO OLMOS VALENZUELA,

C.I. Nº23.265.409-0, AURORA BELÉN OLMOS VALENZUELA, C.I. Nº23.768.848-1 y ELIECER IGNACIO OLMOS VALENZUELA, C.I. Nº24.475.159-8, a audiencia fijada para el veintisiete de Marzo de dos mil veinticuatro a las 08:30 horas, ante este tribunal ubicado en calle Ramón Freire Nº 190 de esta ciudad, pudiendo solicitar su comparencia a través de videoconferencia de acuerdo a lo prescrito en el artículo 60 bis de la ley 19.968. Quillota, diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

EXTRACTO. EN CAUSA RIT C-691-2024 caratulada TORRES/ ORDENES seguida por Cuidado Personal del Niño Francisco Andrés Ordenes Astudillo, por resolución de fecha 5 de diciembre en curso, se ordenó notificar por avisos la demanda, su provido a YERALDINE MITCHELL ASTUDILLO ARENAS RUN 19.747.227-8 que se ha iniciado esta causa y se le cita a audiencia preparatoria de juicio para el día 17 de febrero del 2025 a las 11.30 horas en las dependencias de este Tribunal de Familia ubicado en calle Tomás Ramos 98, Valparaíso bajo apercibimiento del artículo 27 inciso 3º de la ley 19.968 y artículo 54 del CPC las partes podrán comparecer a la audiencia preparatoria, mediante la plataforma de Videoconferencia ZOOM ID de reunión 928 3604 9898 sin código de acceso. Valparaíso 6 de diciembre del 2024.-

EXTRACTO: EXTRACTO INTERDICCIÓN DEFINITIVA e inventario Solemne 1º Juzgado Civil de Viña del Mar causa ROL V-132-2024 sobre solicitud declaración de interdicción caratulado Piraino por sentencia definitiva de 8 de noviembre de 2024 se declaró la interdicción definitiva por causa de demencia de don Roberto Enrique Piraino Puente, RUN Nº 4.935.394-4, domiciliado en Pasaje Maravillar Nº1950, Santa Inés, comuna de Viña del Mar, nacido el 30 de julio de 1945, designándose como su curador definitivo a su hija Paula Andrea Piraino Pérez, RUN Nº11.829.048-8 mismo domicilio anterior. La misma resolución ordenó fación de inventario solemne de los bienes del interdicto, que se verificará el día 14 de enero 2025 a las 11:00 horas en la Notaría Stack de doña Paola Stack Lara, ubicada en Avenida Libertad Nº 9011450, comuna de Viña del Mar, citando a todos los interesados por dichos efectos. Secretaría (S)

EXTRACTO: JUZGADO DE FAMILIA de viña del mar, en causa RIT C-643-2024, caratulada "ROBLES/HERRERA", luego de que fallaran cinco intentos de notificar personalmente a la demandada, se llega a la conclusión de que la demandada es una persona cuya residencia es difícil de determinar. Se ordenó con fecha 03 de octubre de 2024 notificar por aviso a la demandada doña CAROLINA JOSELIN HERRERA AZÓCAR, mediante tres avisos publicados en un diario de la provincia de Valparaíso, como asimismo un

inserto en el Diario Oficial siendo esta la primera notificación a la demandada, en los días 1 o 15 del mes respectivo. En dicha resolución fijó fecha de AUDIENCIA PREPARATORIA para el día 10 de diciembre del 2024 A LAS 12:30, la cual fue reprogramada, por resolución de fecha 26 de noviembre de 2024 para el día 06 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 12:00 la cual se realizará con la parte que asista, afectándole a quien no concurre todas las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de ulterior notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 inciso final de la Ley 19.968. Viña del Mar 23 de diciembre de 2024, Dora Smirnoff Schapira Ministra de Fe.

EXTRACTO JUZGADO DE Letras de la Liga, en causa civil Rol V-258-2024, mediante sentencia firme y ejecutoriada de fecha 12-Dic-2024; I. Que, se declara la interdicción por causa de demencia de CORINA ALBA DEL CARMEN ESTAY, RUT 3.583.934-8, quien queda privada de la administración de sus bienes. II. Que, se designa curador definitivo del interdicto, Corina Alba del Carmen Estay, a su hija, MARÍA CECILIA WILCHES ESTAY, RUT 10.415.705-K.

EXTRACTO JUZGADO DE Letras de Villa Alemana, causa ROL V-8-2024, caratulada "Rocha/Quiroz", por sentencia definitiva de fecha 22 de mayo de 2024, concedió posesión efectiva testada quedada al fallecimiento de don Luis Anífon Quiroz Ulloa, Run 2.196.525-1, pensionado, quien falleció el 25 de noviembre de 2023, a los herederos doña Rosa Hermínia Díaz Spuler, doña Yaneit Margot Rocha Quiroz, doña Luz Angélica Rocha Quiroz, doña Olga Yrriena Rocha Quiroz, doña Ana María Rocha Quiroz, doña Juana del Carmen Rocha Quiroz y doña Ruth Alejandra Rocha Quiroz, conforme disposiciones testamentarias, sin perjuicio otros herederos igual o mejor derecho. Testamento abierto otorgado con fecha 28 de mayo de 2021 ante el señor Nicolás Felipe José Veloso Cataldo, Notario suplente del titular don Juan Carlos Cárcamo Olmos, Notario Público, titular de Villa Alemana, repertorio N 361/2021 de fecha 28 de mayo de 2021. Jefe de Unidad (S).

EXTRACTO. POR DECRETO MOP. (Exento) Nº1125, de 10 de diciembre de 2024, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3º letra a), 10º letra c), 14º letra e) y 105º del DFL. MOP. Nº850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº15.840 y del DFL. MOP. Nº206 de 1960, lo señalado en el artículo 12º de la Ley Nº18.777, se expone para la empresa ESVAL S.A., el lote de terreno Nº1, para la obra: AMPLIACIÓN PEAP SAN ROQUE, que figura a nombre de SUC. ZUNIGA CABELLO JORGE, rol de avalúo 6244-314, Comuna de VALPARAISO, REGIÓN DE VALPARAISO, superficie 489.10 m2. La Comisión de Peritos integrada por ALVARO

DEL CARMEN VERDEJO VIDAL, ISMAEL ALLENDES MARIN y MARIA ELENA GIACAMAN GARAY, mediante informe de tasación de 03 de septiembre de 2024, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$66.045.985, para el lote Nº1. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Ley Nº2186, de 1978. Fiscalía MOP.

EXTRACTO. PRIMER JUZGADO de Letras Ouilpué, Rol V-9-2024 concedió posesión efectiva herencia testada y parte abintestado de Domingo Segundo Aguilera Muñoz. Abintestado y en la mitad legítima a su hijo, Domingo Evando, Carmen Gloria, Leonel Arturo, Luis Alberto, todos los anteriores de apellidos Aguilera Venegas y Laura Hortensia Aguilera Baraza. A sus nietos Rodolfo Antonio, Evelyn Soledad, Catherine Melanie, Rodrigo Andrés, todos ellos de apellidos Cruz Aguilera y a la cónyuge sobreviviente Marcia del Carmen Yañez Gatica, quien además es heredera testamentaria de la cuarta de mejoras y la de libre disposición. Secretaría

EXTRACTO: SE CONCEDE posesión efectiva testada a Leonina del Carmen Cáceres Muñoz, quedada al fallecimiento de doña Filomena de los Ángeles Muñoz Salgado. Sin perjuicio otros herederos según sentencia de 5 de enero de 2011, causa Rol V-92-2010, del Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar. La Secretaría.

EXTRACTO: SEGUNDO JUZGADO CIVIL VIÑA DEL MAR. En Causa ROL V-239-2016, caratulada "LOPEZ", por sentencia definitiva de 28 de noviembre de 2024, se concedió posesión efectiva de la herencia testada quedada al fallecimiento del causante don Jorge Freddy López Muñoz, cédula nacional de identidad Nº6.980.546-9, fallecido el 11 de enero de 2016, bajo imperio de testamento solemne abierto otorgado ante el Notario Público de Valparaíso Marcos Andrés Díaz León, a doña Mónica Patricia López Muñoz. La Secretaría(S) Subrogante.

EXTRACTO. TERCER JUZGADO CIVIL Viña del Mar, causa rol V-165-2024, "MONTI", Cítese a fación inventario solemne bienes ROLANDO SAITO ARIAGADA el 9 de enero de 2025 a las 16:00 horas, vía zoom. Ministro de fe del Tribunal remitirá link acceso a correos electrónicos de interesados. Interesados, deberán informar tales correos a mariamirio@hotmail.com, a más tardar el 6 enero hasta 14:00 horas.

EXTRACTO 1º JUZGADO de Letras de Quillota, causa Rol: C-570-2023, caratulado: LEYTON/KREBS, interdicción por demencia. Sentencia de fecha 26 de octubre de 2024, decreto la interdicción definitiva, por causa de demencia de don Eduardo Krebs (Eduardo Arancibia Aranda), cédula nacional de identidad Nº 4.426.271-1, designándose a como curadores

Fecha: 02-01-2025
Medio: El Mercurio de Valparaíso
Supl.: El Mercurio de Valparaíso
Tipo: Extractos
Título: Extractos: CLASIFICADOS

Pág.: 15
Cm2: 682,5
VPE: \$ 1.641.423

Tiraje: 11.000
Lectora: 33.000
Favorabilidad: No Definida

1611 Judiciales

definitivos a sus sobrinos, LORENZO ENRIQUE LEYTON ARANCIBIA, cédula nacional de identidad N° 11.436.300-6, y ELIANA CATALINA LEYTON ARANCIBIA, cédula nacional de identidad N° 12.005.686-7, debiendo rendir fianza, practicar inventario solemne y reducir a escritura pública el citado decreto judicial, Secretaria.

EXTRACTO: 1º JUZGADO DE Letras de Quilpué, causa Rol V-65-2024, interdicción por demencia, por sentencia de fecha 19 de noviembre de 2024 se ha decretado interdicción definitiva por demencia de doña Nelly Graciela Santander Matamala, cédula de identidad 4.454.453-9, quien a quedado privada de la administración de sus bienes. Se nombra como curadora definitiva a su hija Moraima Rocío Medina Santander, cédula de identidad 10.982.884-K.

NOTIFICACION: JUZGADO DE LETRAS Y GARANTIA DE QUINTERO, CAUSA ROL C 1186-2023, Pagare, cobro de C 077, "BANCO DEL ESTADO con ORELLANA HERRERA ENRIQUE ANDRES, ordenar notificar y requerir pago deuda en extracto: EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMERO OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCERO OTROSÍ: Acompaña personería CUARTO OTROSÍ: Señala casilla de notificación QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder S. J. L. DEL JUZGADO DE LETRAS Y GARANTIA DE QUINTERO Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, abogado, Rut 13.902.651-9 domiciliado en San Diego 81, piso 8, comuna de Santiago, mandatario judicial en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, cuyo representante legal conforme su Ley Orgánica, el D.L. N° 2079 (D. Oficial de 10.10.1989), es su Gerente General Ejecutivo, en la actualidad don Oscar Raúl Antonio González Narbona, ingeniero civil industrial Rut 6.362.085-8, es igual domicilio que el Banco, D. S. de Hacienda 775 de 25 de mayo de 2022), a U.S. digo: 1.- El Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré N° 10143946 que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, suscrito, con fecha 27/02/2023, del que es deudor don ENRIQUE ANDRES ORELLANA HERRERA, Rut 13.898.074-K ignora profesión u oficio, con domicilio en CALLE EL FERROCARRIL N° 2190, LONCURA, QUINTERO, en adelante e indistintamente "la parte deudora". Fue suscrito en su representación por don Héctor Patricio Parra Concha Rut 8.639.637-8 y doña Marcela Paz Reyes Gauthier, Rut 13.052.465-6, ejecutivos del mismo domicilio del Banco, ejecutivos del mismo domicilio del Banco, mandatarios que actuaron en virtud de mandato otorgado al Banco por la parte demandada en Contrato de Crédito de Consumo y la representación de los firmantes consta en escritura de Delegación de Facultades de Banco del Estado de Chile a Carlos Jaime Oyarzun Galdames y otros, de fecha 10 de enero de 2022, Repertorio 1.360 de la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal copia autorizada de la cual se acompaña en otrosí.- 2.- El pagaré fue suscrito por la suma de \$9.010.262.-, por concepto de capital, más un interés del 0,98 % mensual que el deudor se obligó a pagar en 80 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignaron en el calendario de pago inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido, 3.- La primera cuota tiene vencimiento 05/05/2023, liberada de pago, la segunda, primera con

pago efectivo, tiene un monto de \$42.934.- La última cuota tiene vencimiento 05/12/2029 y un valor de \$ 164.294. 4.- Se estableció en el pagaré que en caso de mora o de simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor estará obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al interés máximo convencional según las tasas que rijan a la fecha de suscripción del pagaré, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualesquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. 5.- No ha pagado ninguna cuota, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$9.010.262.- más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda. 6.- Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el suscriptor liberó al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la firma del deudor se encuentra autorizada por Notario Público. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. 7.- A efectos de notificaciones y actuaciones por correo electrónico, señalo como casilla de recepción la siguiente: notificaciones@estudiocondor.cl. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 134 y siguientes del C.O. de T., artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A 55. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de la parte deudora ya individualizada don ENRIQUE ANDRES ORELLANA HERRERA, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$9.010.262; más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMERO OTROSÍ: Pido a V.S. tener por acompañado, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré individualizado en lo principal, y se ordene su custodia y tener por acompañada, con citación, copia de la escritura de delegación de facultades mencionada en lo principal. SEGUNDO OTROSÍ: Pido a V.S. tener presente que señalo para la traba del embargo los bienes que se ejecutaron, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, y todos los que puedan aparecer en el futuro, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCERO OTROSÍ: Acompaña copia autorizada con firma electrónica avanzada de la escritura pública de fecha 14 de julio de 2022, Repertorio 30-272/2022, de la Notaría de Santiago de don Alvaro David González Salinas, que contiene Delegación de Mandato y Mandato otorgada por el Gerente General del Banco y que, conforme artículo 7° de la Ley 20.286 de Tramitación Electrónica, acredita mi personería. Pido a V.S. tener por acreditada mi personería y por acompañado ese documento con citación CUARTO OTROSÍ: A efectos de notificaciones y actuaciones por correo electrónico, señalo como casilla de recepción la siguiente: notificaciones@estudiocondor.cl. Pido a V.S. tenerlo presente, QUINTO OTROSÍ: Pido a V.S. tener presente que delego el poder con que actúo con las facultades del inciso primero del art. 7° del Código de Procedimiento Civil, a don Juan Carlos Contardo Hogter, abogado con domicilio en Plaza Justicia 45, oficina 504, Valparaíso, designándolo además pa-

trocinante, quien firma y acepta fijando domicilio al sólo efecto del artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, en las oficinas del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, Comuna de QUINTERO, AVDA NORMANDIE 1970-7, Quintero, veintisiete de Septiembre de dos mil veintitres Por cumplido lo ordenado, estese a lo que se resolver a continuación: Proveyendo derechamente la demanda rolante a folio 1 a lo principal: Téngase por interpuesta, con citación, Guardia de custodia N° 741-2023. Al segundo otrosí: Téngase presente los bienes que se señalan para la traba de embargo, debiendo la parte demandante dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 447 y 449 del Código de Procedimiento Civil. Téngase presente la designación de depositario provisional. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el mandato judicial que indica, con citación. Guardarse bajo la custodia N° 741-2023. Al cuarto otrosí: Téngase presente el correo electrónico señalado, para todos los efectos legales. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder conferido. / MANDAMIENTO QUINTERO, veintisiete de Septiembre de dos mil veintitres. Requiere a don(a) ENRIQUE ANDRES ORELLANA HERRERA, domiciliado en CALLE EL FERROCARRIL N° 2190, LONCURA, QUINTERO, ordena despachar mandamiento, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$9.010.262.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. / Quintero, once de abril de dos mil veintitres. Proveyendo presentación de fecha 6 de abril de 2024. Atendido el mérito de los antecedentes, agotadas las diligencias decretadas tendientes a determinar la residencia o domicilio del demandado, encontrándose éste en el país y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, practíquese notificación por avisos, los que deberán publicarse una vez los días 1° o 15 del mes en el Diario El Mercurio de Valparaíso. Confecciónese el extracto por el ministro de fe del Tribunal con las piezas indispensables para dar noticia de la demanda y sus providencias, así como de la citación al ejecutado a fin de que, para efectos de requerirle de pago, comparezca a la Secretaría del Tribunal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la última publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por requerido de pago en su rebeldía. Demás antecedentes en Secretaría del tribunal.

NOTIFICACION: SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE VALPARAISO, CAUSA ROL C 1827-2018, LEASING, OPERACION DE, BANCO DEL ESTADO con COMUNICACIONES Y REPARACIONES PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA EIRL y ESPINOZA FIGUEROA PEDRO DAGOBERTO, ordenar notificar por avisos: EN LO PRINCIPAL: Demanda en juicio especial arrendamiento muebles PRIMERO OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento y con citación y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña personería TERCERO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S.J.L. Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8,

comuna de Santiago, mandatario judicial en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, cuyo representante legal conforme su Ley Orgánica, el D.L. N° 2079 (D. Oficial de 10.10.1989), es su Gerente General Ejecutivo, a U.S. digo: Interpongo demanda de arrendamiento de bienes muebles en procedimiento especial del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, contra PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA EIRL COMUNICACIONES Y REPARACIONES, empresa individual de responsabilidad limitada del giro de su denominación. RUT 76.357.563-2, representada por don PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA, empresario RUT 9.764.623-6, ambos con domicilio en Esmeralda 973, Valparaíso y en contra del mismo don PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA, como fiador y codeudor solidario de su representada, ambos en adelante e indistintamente "la parte demandada" o "la parte deudora" por los fundamentos siguientes: 1. En instrumento de fecha 23 de septiembre de 2016, con firmas autorizadas en la Notaría de Valparaíso don Luis Fischer Yávar, que acompaña en otrosí, el Banco del Estado de Chile y la parte demandada PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA EIRL COMUNICACIONES Y REPARACIONES, representada por don PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA celebraron contrato de arrendamiento de bien corporal mueble consistente en una camioneta MARCA SSANGYONG, MODELO NEW ACTION SPORTS MT 4X2, NUEVA SIN UNO, motor 607196010543770, chasis KPACLETSGP262518, COLOR BLANCO, TRANSMISION MECANICA, 4 PUERTAS, DIESEL, AÑO COMERCIAL 2017, actualmente amparada por la inscripción IBCW 76-K en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. El arriendo se pactó con una duración de 36 meses contado desde la fecha de entrega del bien arrendado, lo que ocurrió con fecha 28 de septiembre de 2016. En cláusula vigésimo cuarta, don PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA, se constituyó en fiador y codeudor solidario de su representada. Se estipuló en cláusula segunda, que la arrendataria declara que esa opción de leasing, a su solicitud, se acogió a la cobertura del Fondo de Garantía Para Pequeños Empresarios (FogaPe) y que el pago de las rentas de arrendamiento estipuladas en la cláusula quinta del contrato incluía una comisión legal en favor del fondo del 2% anual sobre el saldo del capital anual garantizado por el fondo, que cauciona el 79% del saldo del capital adeudado, dejándose constancia que el valor financiado es de \$24.789.540, todo conforme D.L. 3472.-. La parte demandada se obligó al pago de las siguientes rentas por concepto de arrendamiento: a) una renta de cuatro millones doscientos un mil seiscientos ochenta y un pesos más impuesto al Valor Agregado y b) Cuarenta y ocho rentas iguales, mensuales y sucesivas de setecientos diez mil ciento ochenta y nueve pesos, más impuesto al Valor Agregado, pagadera todos los días dieciséis, a partir del dieciséis de junio de dos mil doce. 3. La parte demandada no ha pagado las rentas desde 16 de agosto de 2013 (renta N° 16), monto que al 12 de junio de 2018, representa \$ 11.901.375 (15 rentas de \$793.425 más IVA), correspondiente a quince rentas, más I.V.A., más intereses de mora \$ 542.924,8 más IVA; más \$ 2.869.53 de intereses devengados castigados más IVA y la comisión FOGAPE del 2% anual sobre el saldo del capital anual garantizado por el fondo, que cauciona el 79% del saldo del capital adeudado. 4. Conforme letra a) de la cláusula DECIMO SEPTIMA, la falta de pago oportuno determina la facultad del Banco del Estado para, sin necesidad de

trámite o declaración previa, dar por terminado ipso facto el contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, pudiendo retirar el bien arrendado del lugar en que se encuentre, el pago de la totalidad de las rentas vencidas más el 30 por ciento de las rentas pendientes a la fecha de incumplimiento. Se pactaron intereses moratorios en cláusula décimo novena, del máximo permitido estipular sobre el total de la obligación insoluta y hasta el pago efectivo. 5. De acuerdo a esta facultad, que ejerce el Banco en esta demanda, la demandada está obligada al pago de las rentas adeudadas, \$ 11.901.375(15 rentas de \$ 793.425 más IVA), correspondiente a quince rentas, más I.V.A., más intereses de mora \$ 542.924,8 más IVA; más \$ 2.869.53 de intereses devengados castigados más IVA y la comisión FOGAPE del 2% anual sobre el saldo del capital anual garantizado por el fondo, que cauciona el 79% del saldo del capital adeudado. 6. En cláusula vigésimo quinta, se pactó domicilio que otorga competencia a V.S. 7. Todas y cada una de las estipulaciones del contrato de arrendamiento contenidas en la escritura mencionada en el número 1 de esta demanda, deben entenderse como parte integrante de la presente demanda. POR TANTO de conformidad con lo expuesto y a los arts. 1545 1489, 1947 siguientes y concordantes del Código Civil y 254, 607 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, a U.S. PIDO: tener por interpuesta demanda de terminación de arrendamiento y cobro de rentas del artículo 607 del Código de Procedimiento Civil contra PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA EIRL COMUNICACIONES Y REPARACIONES, como deudora principal, representada por don PEDRO DAGOBERTO ESPINOZA FIGUEROA, y en contra de éste como fiador y codeudor solidario admitirla a tramitación, ordenando se cite a las partes a comparendo al quinto día de notificado el demandado y en definitiva acogerla con costas, declarando: a) que el contrato de arrendamiento ha terminado en la forma establecida en el contrato cláusula décimo séptima letra a); b) que se condena a la demandada a la restitución del bien dado en arrendamiento, dentro de tercero día de notificado el fallo o en el breve plazo que V.S. determine, todo en la forma pactada en el contrato, c) que se condena a la demandada al pago de las sumas indicadas en el Número 5, del cuerpo de la demanda o a las sumas mayores o menores que las allí indicadas, con los reajustes e intereses actualizados que correspondan conforme el contrato y el pago del I.V.A. correspondiente lo que se determinará en el cumplimiento del fallo, la comisión FOGAPE del 2% anual sobre el saldo del capital anual garantizado por el fondo, que cauciona el 79% del saldo del capital adeudado y d) que se condena a la demandada al pago de las costas, incluidas las necesarias para obtener la restitución total y cabal del bien dado en arrendamiento. PRIMERO OTROSÍ: Acompaña A) Escritura de arrendamiento individualizada en lo principal. B) Copia autorizada del acta de recepción del vehículo C) Copia de la factura de compra del vehículo arrendado; E) Certificado de anotaciones vigentes del vehículo arrendado. Pido A U.S. tener por acompañado esos documentos con citación y los dos primeros, además bajo el apercibimiento del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil y ordenar la custodia en la Secretaría del Tribunal de los dos primeros. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña copia autorizada con firma electrónica avanzada de la escritura pública de fecha veinte de julio del año dos mil dieciséis, Repertorio 38.890 de la Cuadragesima Segunda Notaría de Santiago de don Alvaro González Salinas, que contiene Delegación de Mandato y Mandato otorgada por el Gerente General del Banco y que, confor-

me artículo 7° de la Ley 20.286 de Tramitación Electrónica, acredita mi personería. Pido a V.S. tener por acompañado ese documento con citación y por acreditada mi personería. TERCERO OTROSÍ: Pido a V.S. tener presente que, conforme art 7° de la Ley 20.886, designo abogado patrocinante a don Juan Carlos Contardo Hogter, abogado con domicilio en Plaza Justicia 45, oficina 504, Valparaíso, a quien delego el poder con que actúo con las facultades del inciso primero del art. 7° del Código de Procedimiento Civil, quien firma aceptando/Providencia: Valparaíso, veintitres de Julio de dos mil dieciocho. Proveyendo la demanda presentada con fecha 13 de julio de 2018: A lo principal: vengán las partes a la audiencia del 5° día hábil después del último notificado a las 10:00 horas, si recayera en día sábado, al día siguiente hábil a la misma hora; Primer otrosí téngase por acompañado los documentos, bajo apercibimiento legal del artículo 346, N° 3 del Código de Procedimiento Civil el Contrato de arrendamiento, y con citación de copia de Factura y el Acta de recepción. Guárdense en custodia. Respecto del documento ofrecido en el letra C), acompáñese efectivamente; Segundo otrosí: téngase presente y por acompañada digitalmente, con citación; Tercer otrosí: téngase presente / Valparaíso, trece de diciembre de dos mil veinticuatro. Por cumplido lo ordenado, a folio 55: Visto y considerando: Que, atendido el mérito de los hechos expuestos por la parte demandante y los antecedentes aportados para establecerlos, y visto, además, lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve: Que se hace lugar a lo solicitado y, en consecuencia, notifíquese a la demandada, Pedro Dagoberto Espinoza Figueroa EIRL Comunicaciones y Reparaciones, Rut 76.357.563-2, deudora principal, representada por don Pedro Dagoberto Espinoza Figueroa, Rut 9.764.623-6, y en contra del mismo, en su calidad de fiador y codeudor solidario, mediante avisos que serán publicados por tres veces en extracto en el Diario "El Mercurio" de Valparaíso y, por una vez, en el Diario Oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, si este último día no se ha publicado en las fechas indicadas. Vengán las partes a audiencia de conciliación a partir del quinto día hábil, después de la última notificación de las partes, a las 10:00 horas, si la audiencia recayera en sábado, se llevará a efecto el día siguiente hábil a la misma hora. A otrosí, estese a lo resuelto precedentemente. Publíquese". Demás antecedentes en Secretaría del tribunal.

NOTIFICACION: SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE VALPARAISO, CAUSA ROL C 1124-2024, Pagare, cobro de C 077, BANCO DEL ESTADO con PLASTIVIA SPA y MANDILLO OLAVARRIA RODRIGO ESTEBAN, ordenar notificar y requerir pago deuda en extracto: EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMERO OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCERO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y Poder. S. J. L. Civil NICOLÁS ALEJANDRO MUÑOZ FERNANDEZ, abogado, cédula de identidad N° 18.431.792-3, en representación convencional, según se acreditará, del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma del Estado, Rut. 97.030.000-7, representada legalmente por su Gerente General Ejecutivo, señor Oscar Raúl Antonio González Narbona, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 6.362.085-8, todos con domicilio en avenida Libertador General Bernardo O'Higgins 1111, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropol-